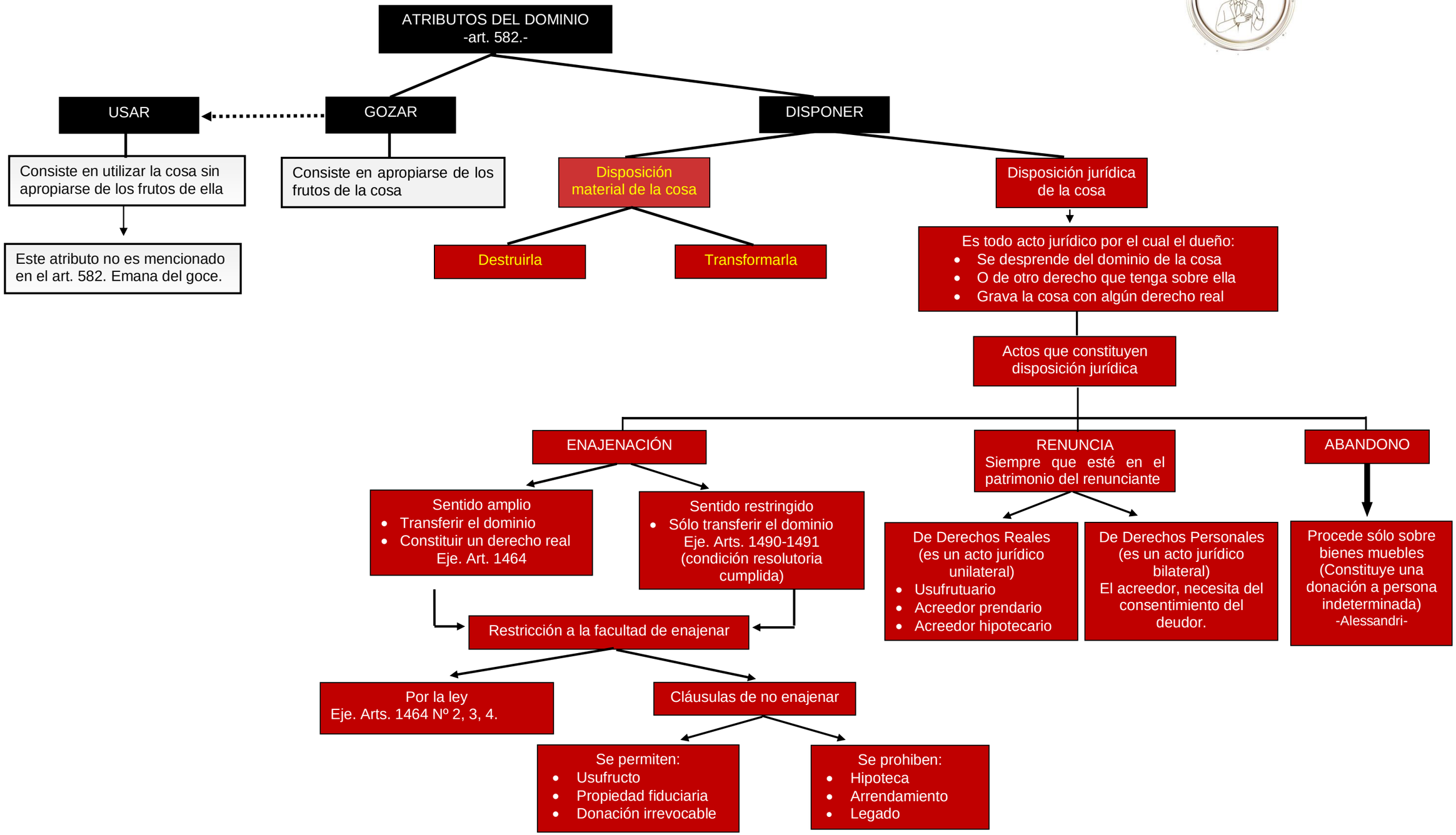
ATRIBUTOS DEL DOMINIO
-art. 582.-
USAR
GOZAR
DISPONER
Consiste en utilizar la cosa sin apropiarse de los frutos de ella
Este atributo no es mencionado en el art. 582. Emana del goce.
Consiste en apropiarse de los frutos de la cosa
Disposición material de la cosa
Destruirla
Transformarla
Disposición jurídica de la cosa
Es todo acto jurídico por el cual el dueño:
• Se desprende del dominio de la cosa
• O de otro derecho que tenga sobre ella
• Grava la cosa con algún derecho real
Actos que constituyen disposición jurídica
ENAJENACIÓN
RENUNCIA
Siempre que esté en el patrimonio del renunciante
ABANDONO
Sentido amplio
• Transferir el dominio
• Constituir un derecho real
Eje. Art. 1464
Sentido restringido
• Sólo transferir el dominio
Eje. Arts. 1490-1491
(condición resolutoria cumplida)
De Derechos Reales
(es un acto jurídico unilateral)
• Usufrutuario
• Acreedor prendario
• Acreedor hipotecario
De Derechos Personales
(es un acto jurídico bilateral)
El acreedor, necesita del consentimiento del deudor.
Procede sólo sobre bienes muebles
(Constituye una donación a persona indeterminada)
-Alessandri-
Restricción a la facultad de enajenar
Por la ley
Eje. Arts. 1464 Nº 2, 3, 4.
Cláusulas de no enajenar
Se permiten:
• Usufructo
• Propiedad fiduciaria
• Donación irrevocable
Se prohiben:
• Hipoteca
• Arrendamiento
• Legado